**RESPUESTA DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA A LA PROPOSICIÓN 044 RELACIONADA CON EL DECRETO 44 DE 2024, PRESENTADA POR LA H.R. ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ.**

En el marco de las funciones y competencias otorgadas al Ministerio de Minas y Energía mediante Decreto No. 381 de 2012, me permito dar respuesta a la solicitud de información mencionada:

**4) ¿La ANM en el marco de Transición Energética Justa tiene estudios y proyecciones de reasentamiento laboral en las zonas donde existan actividades mineras que la declaratoria de reserva temporal impedirá su continuidad?**

Al respecto, en este momento no se puede hablar de estudios y proyecciones de reasentamiento laboral. Lo anterior, ya que el Decreto 44 de 2024 solo fija los criterios que deben atender el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, bajo el principio de colaboración armónica con las entidades del sector minero para declarar y delimitar a través de acto administrativo reservas de recursos naturales de carácter temporal. En ese sentido, estas solo podrán establecerse caso a caso por parte de la autoridad ambiental y una vez se adopten las determinaciones a que haya lugar por parte de la autoridad minera, siempre en observancia de las garantías de debido proceso.

**7) ¿Qué estudios soportan el análisis de impacto que llevó a que las autorizaciones temporales queden excluidas en el Decreto 44 de 2024? Sírvase anexar dichos documentos.**

Nos permitimos relacionar la respuesta enviada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el documento con radicado No. 20002024E5000398, con el fin de dar respuesta a este interrogante:

“(…) a la fecha no hay declaratorias de Reservas Temporales, ni se ha definido alguna hasta el momento. En todo caso, el Decreto 044 de 2024 no tiene por objeto declarar reservas de recursos naturales de carácter temporal, sino establecer los criterios que orientan técnicamente la definición de estas áreas, el mismo no genera un impacto económico sobre las situaciones jurídicas consolidadas. Sin embargo, es de resaltar que los actos administrativos que delimiten y declaren de manera particular reservas de recursos naturales de carácter temporal, sí podrían generar impactos socioeconómicos. Razón por la cual, su expedición contará con los respectivos análisis, con base en las particularidades sociales y territoriales de cada caso y en colaboración armónica con las demás entidades del Estado.

(…) Mientras esté vigente la declaratoria de zona de reserva temporal no se podrán otorgar permisos o licencias ambientales para la exploración o explotación de minerales, excepto las autorizaciones temporales para el aprovechamiento de materiales pétreos. Es decir, la consecuencia de la declaratoria de reserva es una exclusión, de carácter temporal, de nuevas concesiones mineras o autorizaciones ambientales para este tipo de actividad[[1]](#footnote-1)”.

**8) ¿Sírvase compartir el análisis del impacto que las reservas temporales tendrán en la cadena de suministro del sector de la construcción e infraestructura?**

Al respecto, en este momento no se puede sobre el impacto en el sector de la construcción e infraestructura. Lo anterior, ya que el Decreto 44 de 2024 solo fija los criterios que deben atender el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, bajo el principio de colaboración armónica con las entidades del sector minero para declarar y delimitar a través de acto administrativo reservas de recursos naturales de carácter temporal. En ese sentido, estas solo podrán establecerse caso a caso por parte de la autoridad ambiental y una vez se adopten las determinaciones a que haya lugar por parte de la autoridad minera, siempre en observancia de las garantías de debido proceso.

Esperamos haber resuelto de manera satisfactoria la presente solicitud, señalando que de requerirse alguna información adicional con gusto será atendida.

1. El artículo 3 del Decreto 044 de 2024, determina que:

   *“La Reserva de Recursos Naturales de carácter temporal tendrá idénticos efectos a los establecidos en el Decreto No. 1374 de 2013, de conformidad con dispuesto en el ordinal tercero, numérales 1.1.3 y 1.2.3 de la Sentencia del Consejo de Estado A.P 2013-02459, hasta que exista certeza sobre la compatibilidad o incompatibilidad de las actividades mineras en el área reservada.*

   *Durante la vigencia de la declaratoria de reserva temporal, las autoridades ambientales no podrán otorgar permisos o licencias ambientales para la exploración o explotación de minerales.*

   *Parágrafo. Lo anterior, sin perjuicio de autorizaciones temporales para el aprovechamiento de materiales pétreos (Ley 685 de 2001, artículo 116).”*  [↑](#footnote-ref-1)